



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continúa el estado del censo de los pueblos inserto en el Boletín anterior.

ARTICULO DE OFICIO.

Partidos.	PUEBLOS.	Número de almas.	Cupo que les ha correspondido según las mismas.		Fracciones	Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Les ha correspondido después del sorteo.		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentar deshechos de sorteos según su resultado
			Hombres.	Décimas.			HOM.	Déc.		
Ejea.	Ardisa	281		7	9	Castejon de Valdejasa	8	Novallas	1	
	Asin	197		5	6	Murillo de Gállego	6	Undues de Lerda	2	
	Biota	540	1	5	3	Pradilla	1	Las Pedrosas	2	
	Castejon de Valdejasa	638	1	8	1	Ardisa	1	Tarazona	2	
	Ejea	2561	7	2	8	Erla	7	Bujaraloz	7	
	El Frago	295		8	3	Las Pedrosas	8	Tórtolos	1	
	Erla	466	1	3	2	Ejea	1	Mediana	1	
	Farasdues	486	1	3	8	Sierra de Luna	1	Pina	2	
	Las Pedrosas	166		4	7	El Frago	5	Biota	1	
	Layana	147		4	1	Luceni	4	Mainar	1	
	Luna	1075	3		5	Lorvés	3		3	
	Murillo de Gállego	648	1	8	4	Asin	1	Vera	2	
	Orés	310		8	8	Leciñena	8	Juslibol	1	
	Piedratajada	260		7	3	Santa Eulalia de Gállego	7	Daroca	1	
	Pradilla	309		8	7	Biota	9	Maria	1	
	Puendeluna	122		3	4	Urries	3	Cunchillos	1	
	Remolinos	534	1	5	1	Alagon	1	Tauste	1	
	Sta. Eulalia de Gállego	414	1	1	7	Piedratajada	1	Escatron	1	
	Sierra de Luna	254		7	2	Farasdues	8	Peñaflor	1	
	Tauste	2651	7	5	3	Valpalmas	7	Remolinos	8	
Valpalmas	238		6	7	Tauste	7	Encinacorva	1		
La Almunia.	Alagon	1982	5	4	9	Remolinos	5	Botorrita	6	
	Alcala de Ebro	238		6	7	Lumpiaque	7	Gallocanta	1	
	Alfamen	345		9	8	Chodes	1		1	
	Alpartir	727	2		6	Bujaraloz	2		2	
	Almonacid de la Sierra	1361	3	8	7	Mezalocha	3	9 Monzalbarba	4	
	Bárboles	279		7	9	Calatorao	9	8 San Mateo	1	
	Bardallur	317		9	8	Figueruelas	5	9 Morata de Jalon	1	
	Botorrita	171		4	7	Pedrola	8	5 Alagon	1	
	Cabañas	271		7	2		8	8 Epila y Lazaida 3, 5, 7, 9, 13, 16, 18 y 19	3	
	Calatorao	1200	3	4	1	Bárboles	3	4 Miedes	1	
	Chodes	113		8	2	Alfamen	3	3 Alfajarin	1	
	Epila	2424	6	8	9	Lucena	6	9 Cabañas y Lazaida 2, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 15 y 20	7	
	Figueruelas	219		6	2	Botorrita	6	6 Torres de Berrellen	1	
	Grisen	150		4	2	Toved, Sos, Escatron, Torralvilla y Alborge	5	5 Muel	10	
	La Almunia	3563	10	1	4	Ricla	10	1 Arándiga	1	
	La Muela	411	1	1	6	Farlete	1	2 Badules	3	
	Longares	840	2	3	8	Mozota	2	4 Monton	1	
	Lucena	288		8	1	Epila	8	8 Alborge y castiliscar 1, 3, 4, 9, 10, 11, 13 y 15	1	
	Lumpiaque	503	1	4	3	Alcalá de Ebro	1	4 Murero	1	
	Mezalocha	400	1	1	3	Almonacid de la Sierra	1	1 Gotor	1	
	Mozota	150		4	2	Longares	4	4 Ruesca	3	
	Muel	897	2	5	5	Morata de Jalon	2	5 Grisen	4	
	Morata de Jalon	1425	4		5	Muel	4	1 Bardallur	5	
	Pedrola	1770	5		3	Cabañas	5	7 Retascon	1	
	Pinseque	255		7	2	Salvatierra	7	5 Velilla de Ebro	1	
	Plasencia de Jalon	517	1	4	7	Azuara	1	1 Morés	4	
	Pleitas	38		1	6	La Almunia	4	2 Manchones	1	
	Ricla	1395	3	9	7	Lagata	1	1	1	
	Rueda de Jalon	414	1	1	7	Albeta	1	3 Puebla de Alfinden	1	
	Salillas	343		9	9	Uncastillo	1			
Urrea de Jalon	490	1	3	9						

(Se continuará)

— 2 —

Núm. 77. Miercoles 7 de Mayo de 1849. 8 cuartos

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 80.

Circular núm. 24.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del mes último me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo consultado á este Ministerio varios Gefes políticos acerca de los medios que deberán adoptar para libertar á sus respectivas provincias de los muchos ociosos y criminales que las infestan, y contra los cuales no ha sido bastantemente eficaz hasta el dia la accion ordinaria y lenta de los Tribunales, á causa de las dificultades que ofrece en los procedimientos contra individuos eminentemente culpables, el temor de los ciudadanos pacíficos por efecto de las actuales circunstancias, S. M. ha tenido á bien mandar recomiendo á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 30 de Marzo ultimo, para que, conformándose á las leyes generales del Reino, y con particularidad á la de 9 de Mayo de 1845, procure V. S. con la mayor diligencia y esmero formar el padron de todos los que en esa provincia se hallen comprendidos en el artículo 1.º de la mencionada ley, instruyendo el correspondiente sumario y poniéndolos á disposicion de los Tribunales, con arreglo al artículo 10 de la misma.

Conocida es ya la proteccion franca, decidida, eficazísima que dispense á todos los alcaldes que, sin miedo ya y comprendiendo su deber persiguen sin descanso á los criminales ó esos vagos ó mal entretenidos que odiando el trabajo viven solo espianando la ocasion de quitar á otros lo que por aquel adquirió. Si es verdad que se quiere y se desea paz á toda costa, menester es, que á los alcaldes ayuden tambien todos los que tienen que perder para que pueda justificarse ante la ley la vida ociosa y vagamunda de todos esos que son los primeros que en cualquiera revuelta toman las armas por defender ya un principio, ya el opuesto; y menester es tambien que no recaiga esta calificacion solamente en la clase proletaria, sino que se persigan todavia mas si cabe á los que apareciendo en sus trages y dispendiosos gastos unos ricos hombres, no son en la realidad mas que estafadores ó encubridores de abominables delitos. A fin pues de conseguir el exterminio de esta clase de criminales, he acordado las disposiciones siguientes

1.ª Los alcaldes constitucionales de esta provincia, en el término preciso de 8 dias, luego que reciban esta circular, me remitirán una relacion circunstanciada de los sujetos que en sus respectivos pueblos no tienen oficio, profesion, renta, sueldo, ó medios licitos de vivir, con expresion de su edad y estado: de los que teniendo oficio ú ejercicio no trabajan habitualmente en ellos y no se les conoce otros medios de adquirir su subsistencia: de los que con renta pero insuficiente para vivir no se emplean en ocupacion alguna licita y se hallan constantemente en las tabernas, casas de juego y parages sospechosos.

2.ª Igualmente formarán y remitirán otra nota de los que se ocupan habitualmente en mendigar pudiendo por su edad y robustez dedicarse al trabajo.

3.ª Al formular la relacion de que se hace mérito en la disposicion primera, cuidarán los alcaldes de especificar si alguno de los sujetos comprendidos, ha sido procesado anteriormente y porque delito, si es reputado por ratero ó se le atribuyen por el público otros crímenes.

4.ª De estas relaciones quedarán copias en el ayuntamiento con las que los alcaldes formarán un registro de personas sospechosas que podrá contribuir, cuando en sus términos se perpetre algun delito, al descubrimiento de los autores.

Los alcaldes al facilitar estas noticias procurarán obrar con toda imparcialidad, consultando el parecer de personas ilustradas y de providad notoria, haciendo las investigaciones correspondientes á fin de proceder con datos seguros en la calificacion de los sujetos, bien entendido

que la morosidad y abandono en un servicio tan importante será castigada con el mayor rigor. Zaragoza 3 de Febrero de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 81.

Circular núm. 25.

Los Gefes civiles de distrito, Alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 1.º de Febrero de 1849.—José Rafael Guerra.

Faustino Langarita, desertor del depósito de quintos de Navarra, soltero, de 27 años de edad, su estatura 4 pies 11 pulgadas 1 línea, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, color sano.

Ignacio Lopez Ortiz, id. id., soltero, de 24 años de edad, su estatura 5 pies 1 pulgada 7 líneas, pelo castaño claro, ojos melados, nariz aplastada, barba poca, color pálido.

Lorenzo Coll, desertor del regimiento de Caballería de Lusitania, soltero, de 20 años de edad, su estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Saturnino Gimeno, desertor del regimiento caballería de Lusitania, soltero, de 21 años de edad, su estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y color bueno.

Antonio Lidon, desertor del regimiento infantería de Estremadura, soltero, de estatura 4 pies 9 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color sano.

Florentino Romeo, id. de la Reina Gobernadora, de 19 años de edad, soltero, de estatura 5 pies 6 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba regular y color moreno.

Vicente Rodriguez, id. id., de 19 años de edad, soltero, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca y color triguño.

José Sobrino id. del de Vitoria, de 19 años de edad, soltero, su estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular y color bueno.

Ramon Garcia, desertor del regimiento de caballería de la Reina, de 20 años de edad, soltero, de estatura 5 pies 3 pulgadas 7 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca y color sano.

Los reclama el E. Sr. Capitan general de este Distrito.

Valero Sanz, desertor del primer regimiento de artillería, 2.ª brigada, de oficio albañil, de 20 años de edad, su estatura 5 pies 2 pulgadas 10 líneas, cara larga, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba clara y color bueno.

Lo reclama el E. Sr. General Gobernador de esta plaza.

D. Manuel Conde, del comercio de Calatayud, de 29 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba poblada, cara regular y color bueno.

Lo reclama el Gefe civil del distrito de Calatayud.

D. Lorenzo Lacasa, natural de Jaca, albeitar, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba poblada, cara regular, color sano, viste pantalon, chaqueta y gorra.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Aoiz, situado en Burlada.

Núm. 82.

Circular núm. 26.

En la causa criminal que se instruye sobre asesinato de Ramon Marin, vecino de Jarque, cerca del santuario del Santo Cristo de Rivota, término de Calatayud, en la mañana del 27 de Enero último, se ha acordado la prision de dos hombres con caballos negros, carabina en mano y uno de ellos con gorro en la cabeza, los cuales se dirigieron camino de Torralva: en su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales, empleados de S. P. y Guardia civil, adopten

las disposiciones oportunas para su captura, remitiéndolos si la consiguiesen, con toda seguridad á disposición de dicho juzgado. Zaragoza 2 de Febrero de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 83.

Circular núm. 27.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 2 del corriente la Real orden que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los presupuestos provinciales, como igualmente los municipales, que con arreglo al art. 98 de la ley vigente de Ayuntamientos, deben someterse á Mi Real aprobacion, serán remitidos en adelante por los Gefes políticos al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes del 1.º de Abril del año próximo anterior al en que deban regir. Art. 2.º Los presupuestos municipales, que por no llegar sus ingresos ordinarios á 200.000 rs. vn. han de ser aprobados por los Gefes políticos, segun dispone el precitado art. de la ley, se remitirán por los Alcaldes á dichas autoridades en la misma época que marca el art. precedente. Art. 3.º Los presupuestos provinciales y municipales formados para el año actual, y que á la fecha del presente decreto se hubieren ya recibido en el Ministerio de la Gobernacion del Reino para someterlos á Mi Real aprobacion, seguirán su curso hasta obtenerla; y las provincias ó Ayuntamientos que no se hallen en este caso, continuarán rigiéndose en el corriente por el presupuesto de 1848, ó por el último aprobado. Art. 4.º La disposicion del artículo anterior se hace extensiva tambien á los presupuestos municipales que, por no llegar sus ingresos ordinarios á 200.000 reales, deben ser aprobados por los Gefes políticos. Art. 5.º Los Gefes políticos convocarán desde luego á las Diputaciones provinciales, si no estuviesen actualmente reunidas, para discutir y votar los presupuestos que han de regir en 1850, ó para modificar en este concepto los que estuviesen formados para 1849, y que por no haber sido aun remitidos á Mi aprobacion, deben quedar sin efecto con arreglo al art. 3.º de este decreto; cuidando de dirigirlos indispensablemente al Ministerio de la Gobernacion del Reino en el plazo que marca el art. 1.º con el informe de la Diputacion provincial, ó sin él, caso de que para entonces no le hubiese evacuado todavía. Art. 6.º Los Gefes políticos comunicarán á los Alcaldes las órdenes oportunas para que los presupuestos municipales respectivos á 1850 se formen, discutan y voten por esta vez, y se remitan á Mi aprobacion, ó se presenten para obtener la suya, segun su clase, en el mismo período y en los mismos términos que señala el art. precedente. Art. 7.º Para que en lo sucesivo pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, los Gefes políticos formarán en el mes de Enero de cada año el presupuesto provincial que haya de regir en el siguiente: durante los de Febrero y Marzo, si la Diputacion no se hallare reunida, la convocarán para discutirle y votarle, señalando con este objeto un plazo que no bajará de veinte dias, ni podrá exceder de treinta, remitiéndole en seguida al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes del 1.º de Abril, con el dictámen de la Diputacion. Si llegase dicho dia sin que esta hubiese evacuado su informe, á pesar de haber sido convocada, el presupuesto se dirigirá sin este requisito inmediatamente á Mi Real aprobacion. Art. 8.º Los presupuestos municipales serán en adelante formados, discutidos y votados en los mismos meses que marca el art. 7.º de este decreto.—Dado en Palacio á 31 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de San Luis.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, con las prevenciones siguientes.

1.a En el momento de recibir el preinserto Real decreto procederá V. S. á formar el presupuesto de esa provincia para 1850, convocando en seguida á la Diputacion provincial para que le discuta y le vote, y remitiéndole sin falta alguna á este Ministerio antes de 1.º de Abril próximo.

2.a Adoptará V. S. las medidas oportunas para que, tanto los presupuestos municipales de 1850 que deban venir á la Real aprobacion, como los que deban obtener la de V. S. se presenten tambien precisamente en el mismo plazo que marca la prevencion anterior.

3.a No debiendo aparecer déficit alguno en los referidos presupuestos sin que se provea de los medios legales de cubrirle, cuidará V. S. de que, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, se acompañe á cada presupuesto la respectiva propuesta de medios destinados á llenar el déficit; y en el caso de que, agotados con este objeto todos los recursos que permite la ley y la citada Instruccion, aparezca todavia algun descubierto, adoptará V. S. las disposiciones convenientes para que los gastos se nivelen con los ingresos, haciendo en los primeros las necesarias economías, que deberán recaer con preferencia sobre la clase de los voluntarios, porque de lo contrario, el consignar mayor suma de gastos de la que pueda satisfacerse, haria ilusoria una parte del presupuesto, produciendo ademas complicaciones que entorpecen la cuenta y razon.

4.a A la relacion de arbitrios ó impuestos establecidos, que forma parte de los ingresos ordinarios de cada presupuesto, se unirá copia de la Real orden de concesion, expresando las vicisitudes por que haya pasado cada uno de los indicados arbitrios, con los demas datos y noticias indispensables para venir en conocimiento de que su exaccion es legal: y respecto de aquellos que se propongan para cubrir el déficit, se acompañará el informe original de las Oficinas de Hacienda, cuidando de que no se incluyan en las propuestas los que se hallen ya abolidos ó en oposicion con lo mandado en la precitada Instruccion de 8 de Junio de 1847.

5.a En los presupuestos parciales de Beneficencia se documentarán con toda exactitud y claridad, tanto los gastos como los ingresos, acompañando para comprobar los primeros, relaciones por menor en que aparezca el número de acogidos de cada establecimiento, de los sirvientes, facultativos y dependientes de todas clases, el importe diario de cada racion ó estancia, y todas las demas explicaciones para la debida justificacion de cada una de las partidas que comprenda el presupuesto. Respecto de los ingresos se acreditará tambien con relaciones detalladas el número de fincas, censos y demas efectos que constituyan las rentas de cada establecimiento; su producto anual en administracion ó en arriendo, y el pormenor de todos los demas ingresos con que cuente, tanto ordinarios como extraordinarios, fijando con la posible aproximacion por término medio el producto anual que podrá tener el establecimiento en los eventuales, como son los procedentes de suscripciones, limosnas y otros análogos.

6.a Cuando se propongan recargos sobre las contribuciones territorial é industrial para cubrir el déficit de algun presupuesto, se expresará el tanto por ciento con que ha de ser gravado el cupo de cada contribucion, y se manifestará al mismo tiempo á cuanto asciende el total que satisface á la Hacienda la provincia ó el pueblo á que corresponda el presupuesto por las expresadas contribuciones.

Al dar publicidad á la preinserta Real orden prevengo á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia, tengan muy presente cuando se redacten, discutan y voten su presupuesto respectivo al año próximo de 1850 las prevenciones que en la misma se hacen, así como los plazos señalados para la formacion y demás requisitos de los cor-

respondientes á los años sucesivos; teniendo entendido los espresados alcaldes, que por el correo de mañana se les remite á cada uno cuatro ejemplares impresos, á fin de que inmediatamente procedan á formar el presupuesto de gastos é ingresos para el servicio municipal de su distrito en el año de 1850, sujetándose en su formacion á las disposiciones que comprende la circular de este Gobierno político de 17 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial del día siguiente; espresando además al pie de las relaciones en que se figuren las dotaciones de los facultativos ó salarios de algunos dependientes, si parte ó el todo de unos ú otras se pagan en trigo ó en alguna otra especie; y si se halla ó no garantida su solucion por el ayuntamiento, en la inteligencia, de que antes del 28 de este mes han de ser discutidos y votados por la corporacion municipal y mayores contribuyentes, en su caso, los gastos é ingresos calculados por la alcaldia: que el día 1.º del próximo Marzo, ha de quedar de manifiesto al público el presupuesto formado, discutido y votado, permaneciendo así hasta el 15 inclusive del mismo mes, y que antes del 20 ó sea dentro de los cinco primeros días siguientes, han de recibirse en este Gobierno político dos ejemplares arreglados á los modelos circulados, igualmente documentados, y acompañados de las correspondientes relaciones á demostrar con la espresion y claridad necesaria, tanto las partidas de gastos como las de ingresos; de las certificaciones ó diligencias en que se haga constar, que ha sido discutido, votado é informado por el ayuntamiento; cual sea el estado en que se halle la administracion de los fondos comunes; así como si existen ó no débitos realizables á favor de los propios; cuidando por último los alcaldes, de que al presupuesto se acompañe tambien la oportuna propuesta de los medios escogitados para cubrir el déficit que resulte en el mismo; en el concepto de que será castigado sin ninguna contemplacion la mas leve falta que se advierta en la formacion y práctica de las diligencias necesarias; igualmente que la omision de no unir al presupuesto las relaciones y demas documentos que repetidas veces, se tiene ya recomendado; y de que se hará partícipes de la correccion que en su caso convenga dictar, á los secretarios de ayuntamiento. Zaragoza 6 de Febrero de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 84.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito participa el de Cataluña, que en los días 26 y 27 del mes próximo pasado, las fuerzas de aquel ejército al mando del coronel Ruiz, atacaron en la provincia de Gerona y sitio llamado las alturas de Pasteral, á las facciones reunidas al mando del cabecilla Cabrera, fuer-tes de 1500 infantes y 120 caballos; consiguiendo bati- r y dispersar completamente al enemigo, causándole la pérdida de 30 muertos y 80 heridos, habiéndolo sido entre estos de gravedad el referido Cabrera; mas con la desgracia de tener por su parte el citado co-ronel Ruiz, siete muertos, 19 heridos y 9 contusos. La faccion dividida en pequeños grupos continúa perse- guida con suma actividad.

Lo que de orden de S. E. se hace saber al público por medio de los periódicos del Distrito para su co- nocimiento. Zaragoza 4 de Febrero de 1849.—El G. G. de E. M.—J. Morales de Rada.

Número 85.

D. Buenaventura Albarado, del Consejo de S. M., su Se-cretario honorario, Juez de primera instancia del distri- to del Pilar de la ciudad de Zaragoza y su partido.

Por el presente hago saber: que en el espediente de apremio que pende en este mi juzgado por la escriba- nía del refrendatario, para llevar á efecto una senten- cia, he providenciado, se proceda á la venta en pú- blica subasta de los bienes siguientes.—Un campo sito en la partida del Vedado, término de Pastriz, de ca- bida de un cahiz tres anegas cuatro almudes tierra, confrontante con otros del capitulo de S. Pablo de esta

ciudad, de Manuel Castellanos y Antonio Solanas, ta- sado en 260 rs.

Otro campo con olivos sito en la partida de la Cu- bera, término de dicho pueblo, de cabida de dos ane- gas un almud de tierra, confrontante con acequia por tres lados y con camino de Zaragoza, justipreciado en 600 rs.

Y otro campo sito en la mejana, partida de las Suertes, término de dicho pueblo de cinco anegas de tierra, confrontante con otro de Tomas Tejada arbo- lada del pueblo y senda de herederos, con el cargo de pagar 5 rs. vn. de anua pension á los propios del mismo pueblo estimado en 800 rs.

Para cuyo acto he señalado las 12 del día 7 de Febrero próximo en la Audiencia pública de este Juz- gado. Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1849.— Ventura Alvarado.—Por su orden, Tomas Rebuerto y Leon.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa el discurso del Excmo. Sr. Duque de Valencia, inserto en el número anterior.

Pero aun cuando no me sea lícito hablar con la libertad que desearia, puedo contestar á lo que ha dicho el General Pavía sobre la falta de Oficiales que con frecuencia dice que obser- vaba en las compañías del ejército. El Senado comprenderá fácilmente el valor que merezca esta asercion, que desde luego puede calificarse de exagerada, porque pocas veces ó casi nunca sucederá que una compañía que tiene cuatro Oficiales se quede sin ninguno.

De cualquier modo esto no puede ser un cargo para el Gobierno; esa es la organizacion del ejército, es un número suficiente de Oficia- les para el servicio; y el presupuesto ni puede ni debe recárgarse mas. ¿Quiere sin embargo el Senado que en el presupuesto que va á presen- tarse se aumente el número de Oficiales con que cuenta cada compañía? (Señales negativas en todos los bancos.) Repito, señores, que hay una exageracion en esa supuesta falta de Oficiales, y que aun cuando alguna vez se noten bajas, las que son naturales, las que hay siempre en to- dos los ejércitos, nunca llegará el caso de notar- se las faltas que exagera el Sr. Pavía. Y si hu- biese habido mas bajas que las legítimas, S. S. es el responsable, porque lo es siempre de esas faltas el General que manda el ejército.

(Se concluirá)

Caja de descuentos Zaragozana.

La Junta mayor que fué autorizada por la general para resolver lo que estimase conveniente en el pro- yecto del negocio de seguros, lo ha aceptado por ma- yoría, pero una de las bases del estatuto especial que se ha redactado al efecto ecsige la aprobacion de la Junta general.

Lo que se anuncia por medio de los periódicos y Bo- letin oficial para que los Señores accionistas que no hayan recibido el aviso á domicilio, se sirvan concurrir el día 16 del corriente á las 4 de la tarde, á la se- sion estraordinaria que se celebrará con dicho objeto en la sala de la tertulia del comercio. Zaragoza 4 de Febrero 1849.—El director, Juan Bruil.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.